



## **INFORME SOBRE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**

Elaborado el Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava para el ejercicio 2017, y conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, se emite el siguiente INFORME

### **LEGISLACIÓN APLICABLE.**

- 1.- Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 2.- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.
- 3.- Reglamento (CE) Nº 223/96 del Consejo de la Unión Europea, de 25 de junio de 1996, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales SEC 95.
- 4.- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera.

### **CONTENIDO.**

El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 12 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuesto en su aplicación a las Entidades Locales establece la obligación de la Intervención Municipal de elevar al Pleno de la Corporación un informe sobre el cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales RLHL referidos respectivamente a la aprobación del Presupuesto General, a sus modificaciones y a su liquidación (artículos 3.2. LGEP y arts. 4.1 y 15.2 RD 1463/2007).

De acuerdo con esta normativa, cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la Entidad Local remitirá este informe a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales u órgano autonómico competente en el plazo máximo de 15 días hábiles desde el conocimiento por el Pleno.

Adicionalmente, el artículo 21 y 23 LGEP y los artículos 19 a 22 RD 1463/2007 establecen que procede la elaboración de un Plan Económico-Financiero cuando el resultado de la evaluación del objetivo de Estabilidad Presupuestaria efectuado por la intervención de la Entidad Local sea de incumplimiento, dicho plan ha de ser aprobado por el Pleno de la

Corporación.

El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, dispone lo siguiente:

- 1.- La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.
- 2.- Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.
- 3.- En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.

Por su parte el artículo 11 de dicha Ley dispone que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria. Por lo que respecta a las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un Plan Económico-Financiero que permitirá en un año el cumplimiento de los objetivos o de la regla del gasto, con el contenido y alcance previstos en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012.

De conformidad con lo anteriormente indicado las Entidades Locales ajustarán sus presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendiendo como tal la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de conformidad con lo previsto en los artículos 3.1 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

Este informe que se emite con carácter independiente, se ha de incorporar a los previstos en los artículos 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, como se ha señalado anteriormente.

El informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria deberá detallar los cálculos de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

El principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos y los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos.



## Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava

El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

Con estas premisas se establece el siguiente escenario presupuestario para el año 2017.

PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DE CALATRAVA EJERCICIO 2017			
CAPÍTULOS GASTO	EUROS	CAPÍTULOS INGRESO	EUROS
G1- Gastos de personal	475.423,59	I1- Impuestos directos	303.300,00
G2- Gastos en bienes y servicios	480.100,00	I2- Impuestos indirectos	10.700,00
G3- Gastos financieros		I3- Tasas y otros ingresos	245.550,00
G4- Transferencias corrientes	36.800,00	I4- Transferencias corrientes	472.250,00
G5- Contingencias		I5- Ingresos patrimoniales	10.500,00
G6- Inversiones reales	126.476,41	I6- Enaj. de invers. Reales	
G7- Transferencias de capital		I7- Transferencias de capital	76.500,00
G8- Activos financieros		I8- Activos financieros	
G9- Pasivos financieros		I9- Pasivos financieros	
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>1.118.800,00</b>	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>1.118.800,00</b>

### 1.- AJUSTES POR RECAUDACIÓN DE INGRESOS: CAPÍTULO I, II Y III.

Afectan a los Capítulos I, II y III del Estado de Ingresos, con el siguiente detalle:

**AJUSTE:** Se aplica el criterio de caja, es decir, ingresos recaudados durante el ejercicio, relativos a ejercicios corrientes y a ejercicios cerrados.

El importe presupuestado en los Capítulos citados se ha calculado con una estimación de los derechos reconocidos netos que se esperan obtener en el ejercicio 2017 (principio de devengo) para aplicar el criterio de caja, debemos ajustar dichos importes de modo que el importe que tomemos en consideración sea la recaudación neta esperada. Para ello se ha tomado como estimación, el porcentaje que en la Liquidación del Presupuesto de Ingresos de 2015 se obtuvo de los derechos recaudados netos, frente a los previstos de los Capítulos I, II y III, extraídos de la Liquidación del Presupuesto del mismo ejercicio, siendo el siguiente:

#### RECAUDACIÓN NETA

Capítulos	a) Previsiones ejercicio 2014	Recaudación		d) Total recaudación	e) % recaudación
		b) Ejercicio corriente	c) Ejercicios cerrados		
1	261.000	259.632	15.201	274.832,40	105%

2	12.700	8.072	787,16	8.859,07	70%
3	228.950	213.676	86.407,66	300.084,14	131%

la aplicación del ajuste a las previsiones del ejercicio que se informa, producen los siguientes resultados:

Capítulos	a) Previsiones ejercicio 2017	% Ajuste	Importe ajuste
1	303.300,00	5,30%	16.074,20
2	10.700,00	-30,24%	-3.236,06
3	245.550,00	31,07%	76.291,71

## 2.- AJUSTES POR LA INEJECUCIÓN EJERCICIOS 2013, 2014 Y 2015.-

De igual modo que las previsiones en ingresos de carácter tributario no se ejecutan al cien por cien, y esto resta la hipotética capacidad de financiación de la Corporación, tampoco las previsiones de gasto se ejecutan totalmente, lo que, de acuerdo con la norma que es de aplicación, permite considerar una menor incidencia del gasto y, por ende, una mayor capacidad de financiación. La aplicación de la norma produce los siguiente datos porcentuales:

Ejercicio 2013	Previsiones (n-3) 2013	Obligaciones reconocidas	% Inejecución
Cap. 1	358.286,04	356.714,64	0%
Cap. 2	505.645,44	456.509,49	10%
Cap. 3	4.000,00	2.042,87	49%
Cap. 4	73.745,57	65.897,30	11%
Cap. 6	548.665,84	419.231,02	24%

Ejercicio 2014	Previsiones (n-2) 2014	Obligaciones reconocidas	% Inejecución
Cap. 1	378.192,49	376.892,34	0%
Cap. 2	471.900,00	422.405,76	10%
Cap. 3	3.000,00	-	100%
Cap. 4	35.879,00	24.315,85	32%
Cap. 6	361.058,25	272.817,26	24%

Ejercicio 2015	Previsiones (n-1) 2015	Obligaciones reconocidas	% Inejecución
Cap. 1	354.811,53	347.995,50	2%



Cap. 2	472.638,01	461.648,32	2%
Cap. 3	100,00	-	100%
Cap. 4	38.714,47	33.850,91	13%
Cap. 6	377.111,86	329.460,72	13%

En aplicación de los porcentajes de inejecución calculados sobre la media de los tres ejercicios liquidados con anterioridad al de 2015, la corrección por este concepto quedaría fijada del siguiente tenor:

Capítulos	Previsiones (n) 2017	% Inejecución	Ajuste
Cap. 1	475.423,59	0,90%	-4.284,19
Cap. 2	470.100,00	7,51%	-35.305,99
Cap. 3	0,00	82,98%	0,00
Cap. 4	36.800,00	18,48%	-6.799,80
Cap. 6	136.476,41	20,22%	-27.598,34
	<b>TOTAL AJUSTE</b>		<b>-73.988,33</b>

POR CUANTO ANTECEDE, EL CÁLCULO DE LA CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA EL AÑO 2017 DESPUÉS DE APLICAR LOS AJUSTES QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA

CONCEPTOS	IMPORTES
a) Previsión ingresos capítulos. I a VII presupuesto corriente	1.118.800,00
b) Créditos previstos capítulos I a VII presupuesto corriente	1.118.800,00
<b>TOTAL (a - b)</b>	<b>0,00</b>
<b>AJUSTES</b>	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	16074,20
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-3236,06

3) Ajustes recaudación capítulo 3	76.291,71
4) Ajuste por devengo de intereses	0,00
5) Ajuste por liquidación PIE-2008	0,00
6) Ajuste por liquidación PIE-2009	0,00
7) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
8) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	0,00
9) Ajuste por inejecución	-73.988,33
<b>c) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS</b> (a +/- 1, 2, 3, 4, 5, 6)	<b>1.207.929,86</b>
<b>d) TOTAL GASTOS AJUSTADOS</b> (b +/- 7, 8, 9)	<b>1.044.811,67</b>
<b>e) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c - d)</b>	<b>163.118,19</b>
<b>En porcentaje sobre los ingresos no financieros ajustados (e/c )</b>	<b>13,50%</b>

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los importes presupuestados en los Capítulos I al VII del estado de ingresos y los Capítulos I a VII del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos es de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO DIECIOCHO EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (163.118,19 €)**, cifra que constituye la capacidad de financiación después de ajustes.

#### CONCLUSIONES

La diferencia entre los importes presupuestados en los Capítulos I a VII de los estados de ingresos y gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, es positiva.

Podemos concluir, por tanto, que el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2017 se ajusta



**Ayuntamiento de  
Alcolea de Calatrava**

al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95.

Si bien el momento técnicamente más exacto para calcular la capacidad o necesidad de financiación será la liquidación del Presupuesto de 2016, puesto que en ese momento se trabajará con datos exactos y reales y no con estimaciones o previsiones.

En virtud de lo expuesto se efectúa una evaluación favorable del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Alcolea de Calatrava, 11 de noviembre de 2016  
EL SECRETARIO-INTERVENTOR.

Justo Javier García Soriano.